



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de informar que el 06 de diciembre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 14 de diciembre de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término la demandada **MAGDA LORENA GALLEGO MONTOYA guardó silencio.**

Entrega de aviso el 23 de noviembre de 2023 (A.026), notificación surtida el 24 de noviembre de 2023 (día hábil siguiente); días 27, 28 y 29 del mismo mes para retiro de copias; y términos para pagar o excepcionar iniciaron al día siguiente.

Armenia, Quindío, 16 de febrero de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS  
SECRETARIA



#### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2023-00337-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

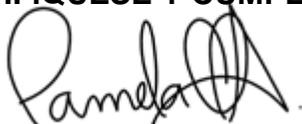
**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.150.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAMELA QUINTERO ALVAREZ  
JUEZ.**

(Estado Nro.22 del 19 de febrero de 2024)

JSMZ (Carpeta 7)

Firmado Por:  
Pamela Quintero Alvarez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f91cf88d302f77592042c857cd6ea19b7f7b4d6cf494a125eaa1af0f9f248b0**

Documento generado en 16/02/2024 11:13:33 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**